

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL INGRESO, LA PROMOCIÓN INTERNA, LA MOVILIDAD, LA FORMACIÓN Y LA CONVOCATORIA UNIFICADA DEL PERSONAL FUNCIONARIO DE LOS CUERPOS DE LA POLICÍA LOCAL DE ANDALUCÍA.**

**INFORME DE VALORACIÓN DEL INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE LA PESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE 19-03-25 (EXP.: 158/24 SL)**

**Observación a la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN)**

En el apartado de Contenido existe un error en la referencia al número de disposiciones finales. El número correcto es tres. Asimismo, en el resumen ejecutivo, el número correcto de artículos es 50, y el de disposiciones finales, tres.

Valoración: Se acepta.

Justificación: Se modifica la Memoria de Análisis de Impacto Normativo en consecuencia: primer párrafo de la página 8, segundo párrafo de la página 8 y sexto párrafo de la página 25.

**Observaciones relativas al expediente**

Observación: Ha de incorporarse al expediente el informe y la valoración de las observaciones formuladas por la Comisión de Coordinación de las Policias Locales de Andalucía, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 6.1.a) de la Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policias Locales de Andalucía.

Valoración: Se acepta.

Justificación: Se incorporará al expediente.

Observación: En relación con lo dispuesto en el artículo 37.1.c del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que establece que serán objeto de negociación, entre otras, las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos, se constata que no existe evidencia de dicha negociación en el expediente.

Valoración: No se acepta.

Justificación: Sobre esta cuestión se pronunció el Consejo Consultivo de Andalucía en la tramitación, realizada por este Centro Directivo, del anteproyecto de la Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policias Locales de Andalucía.

Nos remitimos al dictamen 0112/2022, que damos por reproducido. (Se puede encontrar en la web del Consejo Consultivo, así como en la web de la transparencia de la Junta de Andalucía).

El Estatuto Básico del Empleado Público establece que la negociación lo será con el alcance que legalmente proceda en cada caso. Como queda reflejado en el expediente, se ha dado audiencia a los sindicatos más representativos del ámbito funcional local, pero también a organizaciones sindicales que defienden los intereses, derechos y deberes de la policía local y de los vigilantes municipales, organizaciones sindicales todas ellas, que han participado en mayor o menor medida en los trabajos preliminares para la elaboración del texto y en su tramitación. Por tanto, aunque formalmente no ha tenido lugar una negociación colectiva



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	FERNANDO JALDO ALBA DAVID GIL SANCHEZ	31/03/2025	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 1/6	

# A

y con independencia de que pueda sostenerse en rigor que hubiera sido procedente, lo que es sumamente discutible en este caso, sustancialmente el resultado puede asimilarse, de modo que a los efectos de la libertad sindical lo trascendente es que conste en el expediente la consulta y participación de las organizaciones sindicales.

Por añadidura, en este centro Directivo se tiene el convencimiento de que el artículo 37.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, no ha tenido en cuenta que existe una funcionalidad diferenciada en este caso que nos ocupa. Téngase en cuenta que la negociación a la que hace referencia la Secretaría General Técnica no sería entre una Administración y sus empleados, sino entre una Administración y los empleados de otras Administraciones, tantas como entes locales que cuentan con Cuerpo de la Policía Local. En este sentido, no existe una mesa de negociación que abarque este ámbito. Se considera que esa negociación correspondería, en su caso, a las entidades locales, que se puede estimar como “la parte empleadora” de las policías locales, que sería la “parte empleada”, pero no a la Administración de la Junta de Andalucía.

## **Observación relativa a la reproducción de normas legales**

Observación: Se recomienda:

- a) Que realice una revisión general del texto y que valore la conveniencia o no de incluir dichas reproducciones. Si aclara, desarrolla o adapta la norma legal a la situación específica que se regula en el reglamento.
- b) En caso de ser necesaria la reproducción del precepto legal, se haga de forma precisa y fiel, sin modificaciones que puedan alterar su sentido original.
- c) Se use de manera puntual la expresión “de conformidad” o “de acuerdo con lo dispuesto en el artículo... de la Ley...” o similar. No obstante, dado que son numerosas las reproducciones, el uso reiterado de estas expresiones podría sobrecargar el texto y dificultar su lectura. Por ello, se sugiere establecer el contexto normativo al comienzo del reglamento en el artículo dedicado al objeto, donde se puede referenciar la parte de la ley que se desarrolla (Título V).

Valoración: Se acepta.

Justificación: Se revisa el texto en consecuencia.

## **Observación relativa a la parte expositiva nº 1**

En el párrafo séptimo del expositivo, la cita correcta es: “Orden de 22 de diciembre de 2003, **por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local**”.

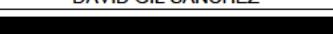
Valoración: No se acepta.

Justificación: Ya que con la redacción propuesta se pretende poner de manifiesto que las materias reguladas en la misma son las que se van a modificar mediante el Proyecto de Decreto.

## **Observación relativa a la parte expositiva nº 2**

Al final del párrafo séptimo donde dice: “... la regulación de nuevas pruebas selectivas y baremos”, debería introducirse también una referencia a los “**temarios**”, para un mejor ajuste a la nueva regulación que sustituye a la citada Orden de 22 de diciembre de 2003.

Valoración: No se acepta.

FIRMADO POR	FERNANDO JALDO ALBA DAVID GIL SANCHEZ	31/03/2025	
VERIFICACIÓN			PÁG. 2/6

# A

**Justificación:** Se considera innecesario, ya que los temarios constituyen el ámbito material de las pruebas de conocimiento.

## Observación relativa a la parte expositiva nº 3

En el párrafo décimo se hace referencia al contenido de la norma, señalando su estructura en capítulos y artículos. La denominación correcta del Capítulo I debería ser “**Disposiciones generales**”.

Valoración: Se acepta.

Justificación: Se revisa el texto en consecuencia.

## Observación relativa a la parte expositiva nº 4

En el párrafo undécimo se recomienda hacer referencia clara y expresa a los **seis anexos**, a cada uno de ellos, en aplicación de la directriz número 45 de técnica normativa. Asimismo, se señala que las denominaciones que contiene el párrafo no se corresponden con las que figuran en los citados anexos.

Valoración: Se acepta.

Justificación: Se modifica íntegramente el párrafo duodécimo.

## Observación relativa a la parte expositiva nº 5

En los párrafos veintiuno y veintidós, por homogeneizar el texto, se recomienda no usar los **paréntesis** al citar los artículos.

Valoración: Se acepta.

Justificación: Se modifica el texto en consecuencia.

## Observación relativa a la parte expositiva nº 6

En el párrafo veintitrés, al hacer referente a los “convenios de colaboración”, se señala que la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se refiere de forma general a “convenios” superando la distinción entre los convenios de colaboración y cooperación que responden a la legislación anterior ya derogada, por lo que esta denominación debe adaptarse a la categoría general de “**convenios**” que recoge la Ley.

Valoración: Se acepta.

Justificación: Se modifica el texto en consecuencia.

## Observación relativa a la parte expositiva nº 7

En el antepenúltimo párrafo, al citarse la consulta pública previa, se recomienda incluir también la cita del artículo 28 de la **Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía**.

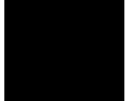
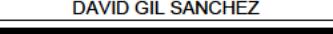
Valoración: Se acepta.

Justificación: Se modifica el texto en consecuencia.

## Observación relativa a la parte dispositiva nº 1

### Nuevo artículo.

De conformidad con la directriz número 19 de técnica normativa se recomienda incluir un nuevo “Artículo 1. Objeto”, ya que con la redacción actual no aparece incluido el objeto de la norma en el articulado y sólo se desprende del título del proyecto. Si se acepta la observación, será necesario reenumerar los artículos subsiguientes.

FIRMADO POR	FERNANDO JALDO ALBA DAVID GIL SANCHEZ	31/03/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/6	

# A

Valoración: No se acepta.

Justificación: No se considera necesario, ya que de la literalidad del artículo 1 se deduce el objeto del Proyecto de Decreto.

## Observación relativa a la parte dispositiva nº 2

### Artículo 4. Procedimientos de selección.

Se recomienda ajustar las **definiciones** de los sistemas selectivos de oposición, concurso y concurso - oposición a las definiciones recogidas en el artículo 111 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, norma aplicable al “personal al servicio de las Administraciones locales del territorio de Andalucía y de las entidades públicas dependientes de las mismas, con respeto en todo caso a la autonomía local y a la legislación básica estatal de aplicación directa al régimen específico de la función pública local”, según se establece en su artículo 3.1.d).

Valoración: No se acepta.

Justificación: Ya que las disposiciones emanadas de las Comunidades Autónomas en materia estatutaria respecto a las policías locales, son de directa aplicación y quedan excluidas del régimen general de la función pública. Así se ha manifestado y lo ha venido a reiterar la Sección 1ª del TSJ de Andalucía, en Sentencia de 17 de junio de 2008, cuando establece lo siguiente:

“En atención a lo dispuesto en los citados preceptos de esta Ley Orgánica -LOFCS-, el régimen estatutario de la policía local en Andalucía está necesariamente supeditado a lo que disponga la misma, no encontrándose, por ello, sujeto a la normativa básica del régimen estatutario general de los funcionarios públicos (...) Halla pues la Comunidad Autónoma título en la propia normativa estatal para entrar en la fijación de los criterios de promoción de las Policias Locales y lo hace como pieza fundamental del bloque que delimita el ejercicio de las atribuciones propias de estos entes territoriales en materia de coordinación de las policías locales, y sin perjuicio de que aquéllas introduzcan en persecución de sus propios intereses las peculiaridades que estimaren pertinentes en el anterior contexto”.

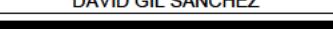
Sin perjuicio de lo anterior, la redacción del artículo 111 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, no parece aconsejable para este supuesto, ya que de su literalidad se deduce que serán las bases de convocatoria las que establezcan las características de los procedimientos selectivos, circunstancia que no opera para el caso de los procesos selectivos de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía, cuyas bases de convocatoria reproducirán los requisitos exigidos en la normativa autonómica especial y más concretamente en este Proyecto de Decreto.

## Observación relativa a la parte dispositiva nº 3

### Artículo 4. Procedimientos de selección.

En el apartado c) relativo al concurso-oposición, se estipula que la puntuación máxima del concurso supondrá el 45% de la puntuación total del procedimiento según el baremo del Anexo I. Dicho porcentaje se reitera en el anexo mencionado. Dado que la disposición final segunda habilita a la persona titular de la Consejería con competencias sobre policías locales para modificar los anexos del Decreto, surge la duda de si una futura modificación de los mismos podría ocasionar discrepancias con lo dispuesto en el apartado c).

Valoración: No se considera necesario.

FIRMADO POR	FERNANDO JALDO ALBA DAVID GIL SANCHEZ	31/03/2025	
VERIFICACIÓN			PÁG. 4/6

# A

Justificación: Al formar parte del articulado del Proyecto de Decreto, este porcentaje no se puede cambiar mediante la modificación de los Anexos.

## Observación relativa a la parte dispositiva nº 4

### Artículo 14. *Incidencias en los cursos.*

Por homogeneidad con el resto del texto, se sugiere sustituir el término “escalafonamiento” por el de “orden de prelación”.

Valoración: No se acepta.

Justificación: El orden de prelación se refiere al procedimiento selectivo, mientras que el escalafonamiento se aplica una vez que la persona se incorpora al municipio como funcionaria de carrera.

## Observación relativa a la parte dispositiva nº 5

### Artículo 31. *Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía.*

Aunque el artículo señala que el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía es el Centro de Formación de la Junta de Andalucía, dependiente de la Consejería con competencias sobre las policías locales, es necesario precisar que, actualmente, dicho Instituto se encuentra bajo la dependencia jerárquica y funcional de la **Dirección Gerencia de ASEMA**, según lo establecido en el artículo 20.1 de los Estatutos de la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía, aprobados por Decreto 270/2024, de 16 de diciembre.

Valoración: No se acepta.

Justificación: En este artículo se mantiene lo establecido en el artículo 57.1 de la Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía. Por otro lado, la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía es una entidad dependiente de la Consejería de la presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.

## Observación relativa a la parte dispositiva nº 6

### Disposición adicional primera. *Anexos.*

La disposición adicional primera aprueba los contenidos de los seis anexos. Dado que estos anexos tienen valor normativo equivalente al texto principal, no se considera necesaria su aprobación independiente. En caso de aceptarse la observación, sería necesario modificar la referencia a esta disposición adicional en el párrafo undécimo de la parte expositiva.

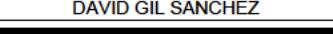
Valoración: Se acepta.

Justificación: Se suprime la referencia a la aprobación de los anexos, manteniéndose el contenido restante. Asimismo, se modifica la referencia a esta disposición en la parte expositiva.

## Observación relativa a la parte dispositiva nº 7

### Disposición adicional tercera. *Asignación del número de acreditación profesional.*

Existe un error en la numeración de los apartados, el apartado 2 se repite. Es necesario reenumerar los mismos.

FIRMADO POR	FERNANDO JALDO ALBA DAVID GIL SANCHEZ	31/03/2025	
VERIFICACIÓN			PÁG. 5/6

# A

Valoración: Se acepta.

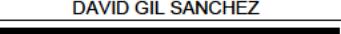
Justificación: Se modifica el texto en consecuencia.

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: David Gil Sánchez

EL CONSEJERO TÉCNICO

Fdo.: Fernando Jaldo Alba

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO JALDO ALBA DAVID GIL SANCHEZ	31/03/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/6	